

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ABRE A VISTA EL AMPARO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO PETROLERO 2-85 DENTRO DEL PARQUE NACIONAL LAGUNA DEL TIGRE

El día de hoy, martes 29 de junio, la Corte Suprema de Justicia, constituida en tribunal de amparo, ha notificado al Dr. Yuri Giovanni Melini Salguero que ha recibido el informe circunstanciado del Ministerio de Energía y Minas con respecto a la celebración del contrato de modificación, ampliación y prórroga de operaciones petroleras de explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85) ubicado dentro del parque nacional Laguna del Tigre, zona núcleo de la Reserva de Biosfera Maya en el departamento de El Petén, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y PERENCO Guatemala Limited, empezando con esto el trámite de fondo para decidir en definitiva el otorgamiento del amparo solicitado a favor y proceder a declarar ilegal la forma en que el ex ministro de Energía y Minas, Carlos Iván Meany Valerio inició el proceso administrativo para la renovación de contrato.

Cabe resaltar que en dicho informe circunstanciado el ministerio de energía y minas:

1. RECONOCE EXPRESAMENTE QUE NO COORDINÓ CON EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A PESAR DE QUE TENÍA QUE HACERLO.
2. ESTABLECE DE MANERA UNILATERAL QUE LOS DICTÁMENES EMITIDOS TANTO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN CONTRA DE LA RENOVACIÓN DE DICHO CONTRATO NO SON VÁLIDOS.
3. PRETENDE RECONOCER DE MANERA UNILATERAL DERECHOS ADQUIRIDOS A LA EMPRESA CON QUIEN SUSCRIBIÓ EL CONTRATO. AÚN EN CONTRA DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL POR MEDIO DEL CUAL EL BIEN COMÚN PRIVA SOBRE EL PARTICULAR.

La forma en que el Ministerio de Energía y Minas comparece rendir informe circunstanciado evidencia la parcialización de las autoridades de dicho ministerio, demostrando que únicamente pretenden favorecer el interés de particulares, aún en contra de los intereses de la nación.



Somos una organización comprometida, incluyente, pluralista, transparente; con liderazgo e incidencia en el accionar socio-político ambiental, la defensa de los derechos humanos ambientales y los derechos de los pueblos indígenas relativos al ambiente.

Dentro de dicho proceso se dado parte como terceros interesados a las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales,
2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas,
3. Procuraduría de los Derechos Humanos,
4. Procuraduría General de la Nación, y
5. PERENCO Guatemala Limited.

Entidades que deberán evacuar audiencia dentro del proceso a fin de solicitar el otorgamiento o denegatoria del amparo.

“Justicia para la Naturaleza”

Guatemala de la Asunción a martes 29 de junio del 2010

Más información:

Dr. Yuri Giovanni Melini Salguero
Director General
CALAS
Celular: (502) 52011075

Leyes vulneradas por el Ministerio de Energía y Minas al momento de firmar el contrato de renovación y ampliación de operaciones petroleras:

Norma vulnerada	Artículos específicos
Constitución Política de la República	Artículo 46: Que establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. En este caso se violan el Convenio de Diversidad Biológica, ratificado por Guatemala mediante el decreto 5-90 del Congreso de la República de Guatemala y Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente el referente al hábitat de aves acuáticas, ratificado por Guatemala a través del decreto cuatro guión ochenta y ocho del Congreso de la República. Artículo 64: que declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. Declarando que el Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Artículo 97: que establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.
Decreto 4-89 Ley de Áreas Protegidas	Se vulneran los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, y 20 de la Ley de Áreas Protegidas en cuanto el ministro de Energía y Minas obvió tomar en cuenta el estatus de protección a las áreas protegidas que se consagra en dicha ley. Además de minimizar la obligatoriedad del Estudio de Impacto Ambiental
Decreto 5-90 Ley que declara área protegida la Reserva de Biosfera Maya	Se vulneran los artículos 1, 2, 5, y 7 , toda vez que al firmar el contrato de modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras de explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85) se ignora el estatus de protección otorgado por el Congreso de la República al declarar al Parque Nacional Laguna del Tigre como zona núcleo de la Reserva de Biosfera Maya, condición jurídica que impide la realización de operaciones petroleras.
Decreto 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Se vulnera el Artículo 8 que establece que para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación el impacto nacional, realizado por técnicos en la materia y aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales" toda vez que con la firma del contrato se autoriza a la empresa a perforar nuevos pozos y reacondicionar 6 pozos ya existentes, esto sin haber realizado previamente los estudios de impacto ambiental correspondientes
Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo	Artículo 23 Que establece que los Ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada Ministerio. Ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda. Todas las instituciones públicas que tengan funciones relacionadas con el o los ramos de cada Ministerio forman parte del sector o los sectores correspondientes y están obligadas a coordinar con el rector sectorial". Artículo 27 Que establece como atribuciones generales de los ministros. Entre otras la de Ejercer la rectoría de los sectores relacionados con el ramo bajo su responsabilidad y planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de su sector, en coherencia con la política general del gobierno, salvaguardando los intereses del Estado, con apego a la ley Artículo 34 Establece como obligación del Ministerio de Energía y Minas el coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país, y conforme a la ley de la materia... e) Cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales..."
Decreto 71-2008 Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación	Artículo : Establece que la sostenibilidad financiera del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación –FONPETROL–, deberá ser garantizada por el Estado en



Somos una organización comprometida, incluyente, pluralista, transparente; con liderazgo e incidencia en el accionar socio-político ambiental, la defensa de los derechos humanos ambientales y los derechos de los pueblos indígenas relativos al ambiente.

	estricto apego a lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución Política de la República, en general, y a la legislación ordinaria en materia de hidrocarburos y medio ambiente, en particular. El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de incrementar los fondos disponibles para FONPETROL, deberán fomentar todas las acciones posibles para aumentar sostenidamente las operaciones petroleras en todo el territorio nacional de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes
Decreto 109-83 Ley de Hidrocarburos	Establece que el Ministerio de Energía y Minas no podrá autorizar prórroga alguna de los contratos de operaciones petroleras, <u>si estos lesionan los intereses nacionales o violan las leyes de la República.</u>